



1061-087-2011021849  
Bogotá, 29 de junio de 2011

Señora  
**GUADALUPE GARAY**  
**FUMIGARAY S.A**  
AEROPUERTO GUAYMARAL  
Kilometro 16  
Bogotá

**Asunto:** Su petición sobre si la fumigación agrícola es servicio público o no.

**Radicado:** 2011027359

Apreciada señora:

Atendiendo el asunto en referencia me permito resaltarle varios puntos con miras a responderle su petición:

En primer lugar se debe analizar la noción y el alcance de lo que se considera servicio público. La carta política de Colombia ni una ley específica, han dado una definición general de lo que es servicio público, para ello la doctrina ha dado una noción genérica la cual se encuentra citada en el artículo 430 del CST así:

*“Se consideran servicios públicos toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua de acuerdo con un régimen jurídico especial bien que se realice por el Estado, directa o indirectamente o por personas privadas”*

Tomando esta acepción jurídica, podemos afirmar que el trabajo especial en la modalidad de aviación agrícola se enmarca en ella, toda vez que satisface necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, puesto que la aviación agrícola como trabajo aéreo especial está contenida en el Código de Comercio en su artículo 1853 y en la Parte Tercera de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia “RAC” y además del Estado que podría prestar el servicio, lo prestan las empresas de fumigación agrícola autorizadas por la autoridad aeronáutica.

ll

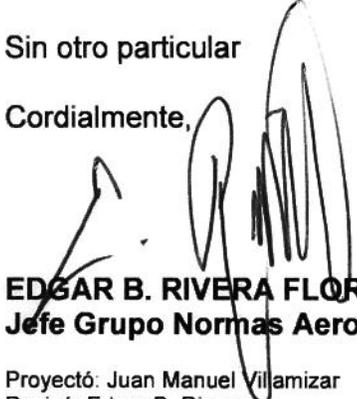


Como bien es posible apreciar, los presupuestos dados por la definición están en concordancia con el artículo 365 de la Carta Política, trayendo como consecuencia jurídica en relación a la prestación del servicio y, calificándola como servicio público aun prestados por los particulares (Empresas de fumigación) con la obligación del Estado de regular vigilar y controlar esta actividad (A través Aerocivil).

En conclusión, de acuerdo a las premisas jurídicas expuestas, la aviación agrícola perfectamente puede ser considerada como un servicio público, lo cual guarda estrecha concordancia con otro concepto del 11 de agosto de 1997 emitido por la entonces División de Reglamentación, el cual se ratifica.

Sin otro particular

Cordialmente,



**EDGAR B. RIVERA FLOREZ**  
**Jefe Grupo Normas Aeronáuticas**

Proyectó: Juan Manuel Villamizar  
Revisó: Edgar B. Rivera

Ruta electrónica: \\Bog7\adi\Externo\2011021849